

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los representantes de FAATRA, Sres. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, JUAN ALFONSO VICENTE y JUAN ROQUE ORTEGA.

....., por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Héctor Chaparro, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, José Alberto Caro, Francisco Malvaso, Horacio Arnaiz, Héctor Paredes, Carlos Díaz y Alberto Maya, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

- 1.1) Desde el 1° de septiembre 2009 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 12%;
- 1.2) Desde el 1° de febrero de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;
- 1.3) Desde el 1° de mayo de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;
- 1.4) Que los aumentos salariales de puntos 1.1), 1.2) y 1.3) serán todos ellos calculados sobre las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;
- 1.5) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1° de mayo de 2010 las escalas salariales vigentes al 31 de junio de 2009, tendrán un incremento total del 20%, conforme surge del ANEXO ESCALAS;
- 1.6) Que asimismo, y por los meses de Julio/09 y Agosto/09, se reconocerá y abonará una suma extraordinaria, fija, por única vez y NO remunerativa de \$300.- junto con los salarios de septiembre/09;
- 1.7) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2009 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.8) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su

Lta. BIBIANA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO. R.L. Nº 2 - D.N.C.
DNRT - MTEySS

RECIBI 28/09/2009
Sujeto a verificación

RICARDO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto a Cargo
de la Secretaría General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

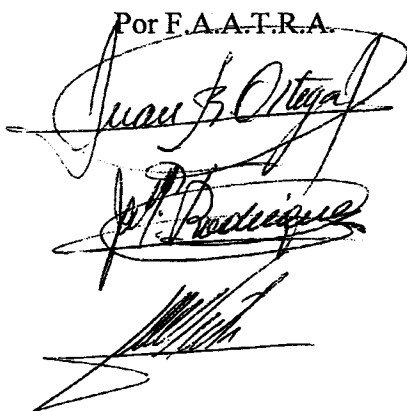
plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

- 1.9) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;
- 1.10) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

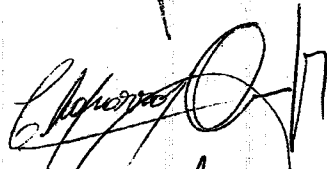
En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

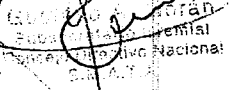
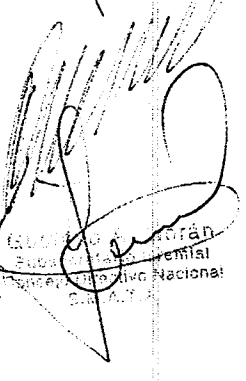
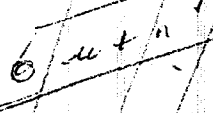
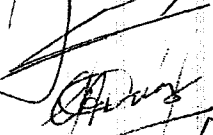
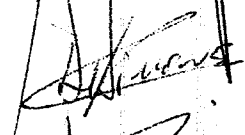
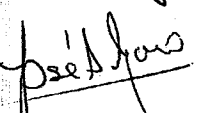
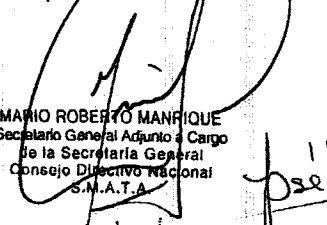
Por F.A.A.T.R.A.



Por S.M.A.T.A.



MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto a Cargo
de la Secretaría General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.





Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.).

Avda. Belgrano 665 (1092) Capital Federal Tel.: 4340-7400

EAD, "CON". JALE,

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01-07-2009 al 01-07-2010

Artículo 34°

		01/06/2009 Pasa el N.R. a Remunerativo	01/09/2009 12%	01/02/2010 4%	01/05/2010 4%
Personal Jornalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	13.39	15.00	15.53	16.07
	Oficial de Primera	12.55	14.06	14.56	15.06
	Oficial	12.04	13.48	13.97	14.45
	Medio Oficial	11.49	12.87	13.33	13.79
	Peón	10.04	11.24	11.65	12.05
	<u>Aprendices Ayudantes</u>				
	A los 16 y 17 años	9.08	10.17	10.53	10.90
	A los 18 y 19 años	9.39	10.52	10.89	11.27
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	11.34	12.70	13.15	13.61
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	2509.42	2810.55	2910.93	3011.30
	Auxiliar de Segunda	2300.39	2576.44	2668.45	2760.47
	Auxiliar de Tercera	2173.49	2434.31	2521.25	2608.19
	Auxiliar de Cuarta	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95
	Choferes	2195.41	2458.86	2546.68	2634.49
	Maestranza	1972.25	2208.92	2287.81	2366.70
	Menores de hasta 16 años	1685.70	1887.98	1955.41	2022.84
	Menores de 17 hasta 18 años	1741.05	1949.98	2019.62	2089.26
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1964.96	2200.76	2279.35	2357.95

RICARDO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MANRIQUE
Secretario General Adjunto a Cargo
de la Secretaría General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

En compensación por los meses de julio y agosto del 2009, se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de \$300.- (Pesos Trescientos), pagadero el mes de septiembre.

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
3	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20 : 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. – S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59°

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.